VERBAL
RAD. 2022-00453

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha 9 de febrero del 2024. sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 9 de febrero de 2024 notificada por estados electrónicos el día 12 de febrero de 2024, mediante la cual se ordenó rechazar las solicitudes de nulidad propuestas.

Procede el juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Con relación a la procedencia del recurso, señala inciso 1 del numeral 1 del art. 322 del C.G. P. que:

> *"La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los* ***tres (3) días siguientes a su notificación por estado****."*

Por lo anterior, es preciso señalar que el auto recurrido se notificó por estados electrónicos el día 12 de febrero de 2024, en consecuencia, el recurso debió interponerse dentro de los tres días siguientes, es decir, los días 13, 14 y 15 de febrero del presente año, sin embargo, fue presentada de forma extemporánea el 19 de febrero de 2024, en consecuencia, ya que el recurrente excedió el termino señalado en el art 322 C.G.P., por lo tanto, lo único procedente será no conceder el Recurso de apelación por extemporáneo**.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

NO CONCEDER por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 9 de febrero de 2024 notificada por estados electrónicos el día 12 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484e07871d86150390d232ad35fae7a5d24a83826e2b4e768b6f5bd4f57f341c**
Documento generado en 21/02/2024 08:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica